



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

## RESOLUCIÓN RECTORAL 46260 18 SET. 2019

Por la cual se modifica la Resolución Rectoral 41417 del 3 de mayo de 2016, que fijó las tarifas de los derechos de matrícula para los estudiantes admitidos a los programas de Profesionalización en Artes, en Convenio con la Academia de Artes Guerrero de Bogotá.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, particularmente las que le confiere el Acuerdo Superior 082 del 22 de julio de 1996, y

### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Acuerdo Superior 082 del 22 de julio de 1996, se delegó en el Rector la función de fijar los derechos de matrícula pecuniarios y complementarios para los estudiantes de pregrado y de posgrado.
2. El proyecto de Profesionalización en Artes, en extensión a la ciudad de Bogotá, se desarrolla mediante el Convenio Interinstitucional No. 02 del 12 de enero de 2015, y requiere de la fijación de tarifas diferenciales de acuerdo con las características de cada región.
3. El Consejo Académico, mediante las Resoluciones Académicas:
  - 2888 del 18 de junio de 2015, autorizó la extensión del programa Licenciatura en Educación Artes Plásticas, adscrito a la Facultad de Artes, en modalidad de presencialidad concentrada en la ciudad de Bogotá.
  - 2889 del 18 de junio de 2015, autorizó la extensión del programa Licenciatura en Música, adscrito a la Facultad de Artes, en modalidad de presencialidad concentrada en la ciudad de Bogotá.
  - 2890 del 18 de junio de 2015, autorizó la extensión del programa Licenciatura en Educación Básica en Danza, adscrito a la Facultad de Artes, en modalidad de presencialidad concentrada en la ciudad de Bogotá.
  - 2891 del 18 de junio de 2015, autorizó la extensión del programa Licenciatura en Teatro, adscrito a la Facultad de Artes, en modalidad de presencialidad concentrada en la ciudad de Bogotá.
4. El Ministerio de Educación Nacional, mediante las Resoluciones:



- 14358 del 7 de septiembre de 2015, autorizó el Registro Calificado para el programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas, adscrito al Departamento de Artes Visuales de la Facultad de Artes, a la ciudad de Bogotá.
- 14359 del 7 de septiembre de 2015, autorizó el Registro Calificado para el programa de Licenciatura en Educación Básicas en Danza, adscrito al Departamento de Artes Escénicas de la Facultad de Artes, a la ciudad de Bogotá.
- 14360 del 7 de septiembre de 2015, autorizó el Registro Calificado para el programa de Licenciatura en Música, adscrito al Departamento de Música de la Facultad de Artes, a la ciudad de Bogotá.
- 14361 del 7 de septiembre de 2015, autorizó el Registro Calificado para el programa de Licenciatura en Teatro, adscrito al Departamento de Artes Escénicas de la Facultad de Artes, a la ciudad de Bogotá.

5. El proyecto de Profesionalización en Artes, mediante el Convenio Interinstitucional No. 02 del 2015, modificado mediante Otrosí Nro. 1, Otrosí Nro. 2 y Otrosí Nro. 3 con la Academia de Artes Guerrero, ha acordado aunar esfuerzos para llevar el programa a la ciudad de Bogotá, fijando unos valores de matrícula de la siguiente forma:

- Para el programa de Licenciatura en Música el valor estipulado por estudiante, por cada semestre es de \$2.781.410
- Para el programa de Licenciatura en Teatro el valor estipulado por estudiante, por cada semestre es de \$2.301.456
- Para el programa de Licenciatura en Educación Básica en Danza el valor estipulado por estudiante, por cada semestre es de \$2.221.481
- Para el programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas el valor estipulado por estudiante, por cada semestre es de \$2.237.476

6. La Academia de Artes Guerrero y la Facultad de Artes de la Universidad de Antioquia realizaron los estudios de costos referidos al valor de la operatividad del programa en la ciudad de Bogotá para la apertura de nuevas cohortes y ello permitió definir nuevos valores de matrícula.

7. La Decanatura de la Facultad de Artes, recomienda asumir los mismos criterios para la asignación de los derechos de matrícula de los estudiantes admitidos en el marco del proyecto de Profesionalización en Artes, para los programas ofrecidos en extensión.



**RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Fijar los derechos de matrícula de los estudiantes admitidos al proyecto de Profesionalización en Artes por alumno y por semestre durante el tiempo que dure el proceso de formación establecido para el Programa, de la siguiente manera:

Para el programa de Licenciatura en Música el valor estipulado por estudiante, por cada semestre será de \$2.781.410.

Para el programa de Licenciatura en Teatro el valor estipulado por estudiante, por cada semestre será de \$2.301.456

Para el programa de Licenciatura en Educación Básica en Danza el valor estipulado por estudiante, por cada semestre será de \$2.221.481

Para el programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas el valor estipulado por estudiante, por cada semestre será de \$2.237.476.

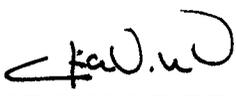
ARTÍCULO 2. La facturación de la matrícula de los estudiantes la realizará la Academia de Artes Guerrero de Bogotá, y ellos mediante factura emitida por la Universidad de Antioquia transferirán el valor correspondiente estipulado en el Convenio Interinstitucional No. 02 del 2015.

ARTÍCULO 3. Los dineros recaudados ingresarán al centro de costo del programa especial 21660002 de la Facultad de Artes.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Dada en Medellín a los, 18 SET. 2019

  
**JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**  
Rector

  
**CLEMENCIA URIBE RESTREPO**  
Secretaria General

7487



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

**Facultad de Artes**

VDA 21660001-2-0563

Medellín, 9 de septiembre de 2019

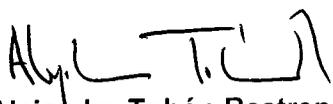
Doctor:  
**John Jairo Arboleda Céspedes**  
Rector  
Universidad de Antioquia

Asunto: Modificación de la Resolución Rectoral No. 41417 del 3 de mayo de 2016.

Atento saludo:

El Consejo de la Facultad de Artes en su sesión 390 del 3 y 6 de septiembre de 2019, recomendó modificar la Resolución Rectoral No. 41417 del 3 de mayo de 2016, la cual fija las tarifas de los derechos de matrícula para los estudiantes admitidos a los programas de Profesionalización en Artes, en Convenio con la Academia de Artes Guerrero de Bogotá, teniendo en cuenta los estudios de costos para la apertura y operatividad de nuevas cohortes de los programas: Licenciatura en Música, Licenciatura en Teatro, Licenciatura en Educación Básica en Danza y Licenciatura en Educación Artes Plásticas, en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

  
**Alejandro Tobón Restrepo**  
Vicedecano  
Facultad de Artes

Redactor: María Eugenia Ruiz Hernández  
Transcriptor: María Eugenia Ruiz Hernández

**OTROSÍ No. 03 AL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No. 02 de 2015 CELEBRADO ENTRE LA ACADEMIA DE ARTES GUERRERO Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (FACULTAD DE ARTES).**

Entre los suscritos **CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.413.380 de Bogotá, obrando en condición de Director y Propietario de la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, según consta en el certificado de matrícula de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para efectos del presente convenio se denominará **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE ARTES**, a través de **GABRIEL MARIO VÉLEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No 71.714.698 de Medellín, en calidad de Decano de la Facultad de Artes, debidamente facultado por el Acuerdo Superior No 419 del 29 de Abril de 2014 y la Resolución Superior 2142 del 08 de noviembre de 2016 quien obra en nombre de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 153 de 1878 del estado soberano de Antioquia y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, y sin que haya causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, acordamos celebrar el otrosí No. 03 al Convenio Interinstitucional No. 02 de 2015 el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-FACULTAD DE ARTES** dispusieron aunar esfuerzos académicos, recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para la implementación de los programas de profesionalización para artistas formadores en "Licenciatura en Danza, Licenciatura en Educación Artes Plásticas, Licenciatura en Teatro y Licenciatura en Música" pertenecientes a la Facultad de Artes de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** en la modalidad de extensión, con sede en la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO** Sede Principal y Sede Agora ubicadas en la ciudad de Bogotá.
2. Que la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-FACULTAD DE ARTES**, formalizaron el Convenio Interinstitucional No. 02 de 2015, cuyo objeto es Profesionalizar artistas-formadores de la ciudad de Bogotá en los programas de **LICENCIATURA EN DANZA, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS, LICENCIATURA EN TEATRO Y LICENCIATURA EN MÚSICA** hasta un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes por cohorte, con sede en la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, Sede Principal y Sede ÁGORA.
3. Que la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-FACULTAD DE ARTES**, mediante Otrosí Nro. 1, formalizado el día 7 agosto de 2016,

modificaron el convenio Interinstitucional 02 de 2015, en el sentido de excluir el programa de Licenciatura en Artes Plásticas, en tanto no se alcanzó el cupo mínimo de estudiantes requerido para abrir la profesionalización; y a su vez incluir una segunda cohorte para el programa de Licenciatura en Música, en atención al número de aspirantes presentados.

4. Que la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-FACULTAD DE ARTES**, mediante Otrosí Nro. 2, formalizado el día 8 agosto de 2017, modificaron el convenio Interinstitucional 02 de 2015, en el sentido de incluir nuevamente el programa Licenciatura en Educación Artes Plásticas, debido al número de personas interesadas en ingresar al programa.
5. Que la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, solicitó la apertura nuevas cohortes de los programas Licenciatura en Música, Licenciatura en Teatro y Licenciatura en Educación Básica en Danza y Licenciatura en Educación Artes Plásticas para el semestre 2019, en razón de que cuenta con los registros calificados vigentes y que más artistas formadores de Bogotá y otras regiones circundantes, han manifestado interés en realizar estudios en modalidad de profesionalización, dada su amplia experiencia artística y docente.
6. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE ARTES**, encuentra razonable la apertura la tercera cohorte del programa Licenciatura en Música y la primera cohorte del programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas para el semestre 2019-1.
7. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA- FACULTAD DE ARTES**, no cuenta con los recursos administrativos, ni logísticos para abrir en el primer semestre de 2019 la primera cohorte del programa de Licenciatura en Educación Básica en Danza y la segunda cohorte del programa de Licenciatura en Teatro, debido a las múltiples cohortes que se encuentran activas. Por esta razón se propone apertura de la convocatoria para ambas para el semestre 2019-2.
8. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar la modificación del Convenio Interinstitucional No 02 de 2015.

En mérito de lo anterior, las partes convenientes,

#### **ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR**, la **CLÁUSULA PRIMERA** del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2015, modificado mediante Otrosí No 1 y Otrosí No 2, en consecuencia, quedará así:

<b>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS</b>	<b>VALOR (Semestre)</b>	<b>VALOR TOTAL (5 semestres)</b>
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte mínimo de 35 estudiantes.	\$ 78,311,660	\$ 391,558,300
<b>LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA EN DANZA</b>	<b>VALOR (Semestre)</b>	<b>VALOR TOTAL (5 semestres)</b>
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte mínimo de 35 estudiantes.	\$ 77,751,835	\$ 388,759,175
<b>LICENCIATURA EN TEATRO</b>	<b>VALOR (Semestre)</b>	<b>VALOR TOTAL (5 semestres)</b>
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte mínimo de 35 estudiantes.	\$ 80,550,960	\$ 402,754,800
<b>LICENCIATURA EN MÚSICA: Segunda Cohorte</b>	<b>VALOR (Semestre)</b>	<b>VALOR TOTAL (5 semestres)</b>
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte mínimo de 35 estudiantes.	\$ 80,962,106	\$ 404,810,531
<b>LICENCIATURA EN MÚSICA: Tercera Cohorte</b>	<b>VALOR (Semestre)</b>	<b>VALOR TOTAL (5 semestres)</b>
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte mínimo de 35 estudiantes.	\$ 97,349,350	\$ 486,746,750

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** del Convenio Interinstitucional No. 02 de 2015, modificado mediante Otrosí No 1 y Otrosí No 2, en consecuencia, quedará así:

**"CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** La **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO** pagará el convenio así: cinco (5) pagos al inicio de cada semestre, correspondientes al valor de cada semestre por cada uno de los cuatro programas.

Para el pago correspondiente la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, deberá adjuntar: factura y/o cuenta de cobro, pago de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y a partir del segundo semestre entregar un informe de actividades ejecutadas

**PARÁGRAFO 1.** La **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** facturará mínimo treinta y cinco estudiantes (35) por cohorte. De matricularse el cupo máximo establecido por cohorte (40 estudiantes), estos se facturarán de forma independiente"

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Las demás cláusulas y condiciones del Convenio Interinstitucional No 02 del 2015, continúan iguales y vigentes.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia, se firma por las partes, en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).



**GABRIEL MARIO VELEZ SALAZAR**  
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA



**CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO**  
ACADEMIA DE ARTES GUERRERO

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL No 02 del 2015, celebrado entre la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (FACULTAD ARTES)**

**PARTICIPANTES:**

**ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**

NIT 79.413.380 - 4

R/L: CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO

CC. 79.413.380 de Bogotá

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

NIT: 890.980.040-8

R/L: FRANCISCO CAYETANO LONDOÑO OSORNO

CC. 70.066.560 Medellín

**OBJETO DEL CONVENIO:**

Profesionalizar en cinco semestres académicos a artistas-formadores de la ciudad de Bogotá, en el programa de Licenciatura en Educación Artes Plásticas, en el programa de Licenciatura en Danza, en el programa de Licenciatura en Música, y en el programa de Licenciatura en Teatro, hasta un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes por cohorte, con sede en LA ACADEMIA DE ARTES GUERRERO (Sede calle 45 No. 18 A 25) Y AGÓRA (Sede carrera 18 A No. 43 50)

**VALOR:** Mil cuatrocientos sesenta y seis millones cuatrocientos noventa mil quinientos sesenta y tres pesos (\$1.466.490.563) moneda corriente.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** Diez semestres iniciando en el segundo semestre del año 2015 y hasta el segundo semestre del año 2020.

Entre los suscritos CARLOS FERNANDO GUERRERO PINTO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.413.380 de Bogotá, obrando en condición de Director y Propietario de la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO, según consta en el certificado de matrícula de establecimiento de comercio, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quién para efectos del presente convenio se denominará ACADEMIA DE ARTES GUERRERO y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE ARTES, a través de FRANCISCO CAYETANO LONDOÑO OSORNO, identificado con cédula de ciudadanía No 70.066.560 de Medellín, en calidad de Decano de la Facultad de Artes, debidamente facultado por el Acuerdo Superior No 419 del 29 de Abril de 2014, quien obra en nombre de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 153 de 1878 del estado soberano de Antioquia y cuya personería jurídica deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, quien para los efectos del presente convenio se denominará UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, y sin que haya causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna, acordamos celebrar el presente convenio, previa las siguientes consideraciones:

1. Que la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO, dispuso "Aunar esfuerzos académicos, recursos económicos, técnicos, administrativos y humanos para la implementación de los programas de profesionalización para artistas formadores en: "LICENCIATURA EN DANZA", "LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS", "LICENCIATURA EN TEATRO" y "LICENCIATURA EN MÚSICA" pertenecientes a la Facultad de Artes de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en la modalidad de extensión, con sede en la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO Sede Principal y sede Ágora ubicadas en la ciudad de Bogotá.
2. La Universidad de Antioquia, a través de su Facultad de Artes ha estado vinculada en el desarrollo de convenios permanentes que dan cuenta de la irrestricta voluntad interinstitucional para fortalecer los diferentes procesos de formación artísticos- culturales y académicos del Departamento de Antioquia, así como los de las regiones de Colombia. En este sentido, se han celebrado distintos convenios con gobernaciones, institutos de cultura, secretarías de cultura y ministerio de cultura.

3. El proyecto de profesionalización en Artes inició en el año 2008, el cual a través de procesos de flexibilización académica, y bajo la modalidad presencial ha ofrecido los programas de Licenciatura en música, Licenciatura en teatro, Licenciatura en Educación Artes Plásticas y Licenciatura en Danza, los cuales buscan profesionalizar a los artistas- formadores que, aunque cuentan con una trayectoria importante y probada experiencia no han obtenido un título profesional.
4. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Facultad de Artes, cuenta con los programas de Licenciatura "LICENCIATURA EN DANZA" "LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS" "LICENCIATURA EN TEATRO" y "LICENCIATURA EN MÚSICA", debidamente registrado en el Ministerio de Educación Nacional.
5. Que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Facultad de Artes y la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO, buscan promover el acceso a la educación superior en Artes, así como el reconocimiento a los artistas (Danza, Artes Plásticas, Teatro y Música), a un estatus profesional valorando su posición y propiciando la competitividad productiva de un sector cada día más influyente en el nuevo orden económico nacional. Reconociendo su valor e importancia social y económica.
6. Que las entidades firmantes tienen un mismo objetivo común, el cual es visibilizar y respaldar a los artistas del país, otorgando una educación de calidad superior, comprometido con la responsabilidad social dentro de sus comunidades de influencia y en busca de este objetivo, expresan un acuerdo de voluntades para el ofrecimiento en la ciudad de Bogotá de los programas: "LICENCIATURA EN DANZA" "LICENCIATURA EN ARTES PLÁSTICAS" "LICENCIATURA EN TEATRO" y "LICENCIATURA EN MÚSICA"
7. Que en el país existen artistas y docentes que a pesar de sus altos grados de conocimiento y experiencia disciplinar, no tienen título universitario que avale su experiencia, siendo candidatos para acceder a programas de profesionalización mediante la figura de reconocimiento de sus saberes.
8. Que el presente convenio Interinstitucional, se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Profesionalizar a artistas-formadores de la ciudad de Bogotá, en los programas de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ARTES PLÁSTICAS, LICENCIATURA EN DANZA, LICENCIATURA EN MÚSICA y LICENCIATURA EN TEATRO, hasta un máximo de treinta y cinco (35) estudiantes por cohorte, con sede en LA ACADEMIA DE ARTES GUERRERO Sede Principal y sede AGÓRA.

**PARAGRAFO 1.** La ACADEMIA DE ARTES GUERRERO ubicada en la Calle 45 No 18A - 25 y la sede AGORA ubicada en la Carrera 18A No 43 - 50 de la ciudad de Bogotá, actuarán como sede de la extensión del programa de profesionalización. A los estudiantes de los programas, se les otorgará el título de: "Licenciado en Educación Artes Plásticas", "Licenciado en Educación en Básica en Danza", "Licenciado en Educación Música" y "Licenciado en Educación Teatro" los cuales serán conferidos por la Universidad de Antioquia.

**CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total de este Convenio, en la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. (\$1.466.490.563) MONEDA CORRIENTE. Los valores contemplados en el convenio serán por cohorte, independientemente del número de matriculados, según el siguiente detalle:

ARTES PLÁSTICAS	VALOR (Semestre)	UNIDADES (Semestres)	VALOR TOTAL
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte de hasta 35 estudiantes.	\$ 72.489.866	\$362.449.328	\$ 362.449.328

MUSICA	VALOR (Semestre)	UNIDADES (5semestres)	VALOR TOTAL
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte de hasta 35 estudiantes.	\$ 75.828,516	\$379,142,579	\$ 379,142,579

DANZA	VALOR (Semestre)	UNIDADES (5semestres)	VALOR TOTAL
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte de hasta 35 estudiantes.	\$ 72.489.866	\$362.449.328	\$362.449.328

TEATRO	VALOR (Semestre)	UNIDADES (5semestres)	VALOR TOTAL
Ofrecimiento de cinco semestres académicos para una cohorte de hasta 35 estudiantes.	\$ 72,489,866	\$362,449,328	\$ 362,449,328

**CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** La **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO** pagará el convenio así: Cinco (5) pagos correspondientes al inicio de cada uno de los semestres que conforma cada programa, el valor de cada semestre por los cuatro programas es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$293.298.114) MONEDA CORRIENTE.**

Para el pago correspondiente la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, deberá adjuntar: factura y/o cuenta de cobro, pago de aportes al sistema de seguridad social en Salud y Pensión, y a partir del segundo semestre entregar un informe las actividades ejecutadas.

**CLAUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El término de ejecución y vigencia del presente convenio será de diez semestres, contados a partir de la expedición de los registros calificados de cada uno de los programas académicos, emitidos por el Ministerio de Educación.

**CLAUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del convenio se realizará en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, en las instalaciones de la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO.**

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**Obligaciones de la Universidad.** Para el desarrollo del presente convenio la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

- Aplicar en el desarrollo de los semestres todos los estándares de calidad académica y las normas Universitarias que garanticen un óptimo proceso académico de los estudiantes de Licenciatura.
- Entregar los informes del proceso así: al inicio de cada semestre se entregará el listado datos de participantes, con el respectivo soporte de matrícula y el plan de formación correspondiente al semestre. Al final de cada semestre se entregará un informe que contenga un balance del desempeño de los participantes, su base de datos actualizada y la evaluación que ellos hacen de la experiencia formativa.
- Cumplir con los resultados y actividades previstas en las propuestas, que hacen parte integral del presente convenio.
- Designar un coordinador académico que vele por los debidos procesos de comunicación entre estudiantes, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y ACADEMIA DE ARTES GUERRERO.**

- Velar por la idoneidad y selección de docentes y asesores que facilitarán la ejecución del proyecto en cada uno de los componentes de la presente propuesta.
- Suministrar los informes adicionales requeridos por la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO en cada uno de los componentes de este convenio.
- Evaluar los procesos formativos y administrativos de forma periódica con la o las personas delegadas por parte de la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO.

**OBLIGACIONES DE LA ACADEMIA DE ARTES GUERRERO.** En virtud del presente convenio, la academia se compromete a:

- Pagar el valor definido en la CLAUSULA SEGUNDA y conforme a la forma de pago establecida en la CLAUSULA TERCERA.
- Entregar la información necesaria para mantener comunicación fluida con los estudiantes participantes, y ayudar en la motivación de los mismos para que su desempeño en el proceso sea óptimo.
- Poner a disposición de docentes y alumnos las respectivas instalaciones en la Sede Principal y sede Ágora para llevar a cabo el proceso educativo.

**CLAUSULA SEPTIMA: COMITÉ INTERINSTITUCIONAL.** Se creará un comité interinstitucional, conformado por el Decano de la Facultad de Artes de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA o quien haga sus veces y por un Coordinador designado por LA ACADEMIA DE ARTES GUERRERO, quienes tendrán las siguientes funciones: 1). Certificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2). Suscribir las actas de inicio y liquidación del convenio. 3). Informar oportunamente a la Dirección cualquier anomalía o incumplimiento por parte de la Universidad. 4). Todas aquellas actividades que garanticen la normal ejecución y cumplimiento del convenio de acuerdo con el programa establecido.

**CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Los documentos relacionados con el presente convenio y que hacen parte integral del mismo son los siguientes: 1). Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del decano de la Facultad de Artes de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y del propietario de la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO. 2). Propuestas de profesionalización en licenciatura de cada una de las áreas, expedida por la Universidad. 3). Fotocopia de los RUT de las partes, certificado de existencia y representación legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y certificado de establecimiento de comercio de la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO.

**CLAUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Se establecen como causales de terminación las siguientes: a). Por incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes, b). Por terminación de la ejecución del objeto del contrato, y c). Por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA DECIMA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONVENIO.** La ACADEMIA DE ARTES GUERRERO y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, podrán dar por terminado unilateralmente el convenio y exigirán el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando alguna de éstas incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONVENIO.** No podrán cederlo total o parcialmente a persona alguna, sin perjuicio de la contratación necesaria para su ejecución, sin previa autorización de la ACADEMIA DE ARTES GUERRERO.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** El presente convenio no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados forman parte integrante del mismo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o grave del presente convenio por parte de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** ó de la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO** o en caso de declaratoria de caducidad del mismo, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Ó ACADEMIA DE ARTES GUERRERO**, cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, a título de pena, sin menoscabo del cobro de lo debido y de los perjuicios adicionales que se le hubieren podido ocasionar.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente convenio serán sufragados por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Este convenio no implica relación, subordinación o dependencia de ningún tipo laboral entre la **ACADEMIA DE ARTES GUERRERO** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** y por tanto no genera pago de prestaciones sociales de ninguna índole.

En todas las acciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan que el personal de cada una de ellas que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la entidad a la que fue comisionado.

**CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, en tal caso acudirán preferentemente, al empleo de los mecanismos de solución directa de conflictos.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la firma del acta de inicio elaborado por la Academia de Artes Guerrero y la Universidad de Antioquia. El inicio del convenio dependerá de los registros calificados de cada programa, otorgados por el Ministerio de Educación.

**CLAUSULA VIGÉSIMA:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, Cundinamarca. En señal de conformidad las partes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor al 12 de Enero del 2015.

  
CARLOS F. GUERRERO PINTO

C.C. 79.413.380 de Bogotá.

Director

ACADEMIA DE ARTES GUERRERO

  
FRANCISCO C. LONDOÑO OSORNO

C.C. 70.066. 560 de Medellín

Decano Facultad de Artes

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

